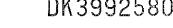


URBANO ALVAREZ MERINO NOTARIO

calle Parque Bujaruelo nº 23 local TELEFONO 91 619 66 39 FAX 91 642.74.76 28924 Alcorcón (MADRID) E-Mail: ualvarez@notariado.org







Mp. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL DENOMINADA "EFREMOV ESCALERA, S.L." ------NÚMERO MIL CIENTO VEINTINUEVE (1.129)-----En Alcorcón, mi residencia, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.-----Ante mí, URBANO ALVAREZ MERINO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid. -----------COMPARECE-----DON GENNADY EFREMOV, mayor de edad, nacido el 13 de noviembre de 1968, de nacionalidad rusa, empresario, soltero, vecino de Alcorcón (Madrid), calle Princesa nº 21, planta 4ª puerta 20, con Permiso de Residencia vigente y N.I.E. número X1638951-V. -----**INTERVIENE** en su propio nombre y derecho. ----------- CAPACIDAD Y CALIFICACION -----Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y al efecto, ----- E X P O N E -----I.- Que el compareciente ha decidido constituir una sociedad limitada de nacionalidad española que se denominará "EFREMOV ESCALERA, S.L.".-----II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra sociedad, lo que acredita con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que me entrega y dejo unida a la presente matriz, para transcribir en sus copias. -----III.- Y en virtud de lo expuesto, ----------OTORGA -----**PRIMERO**: Constitución.= El compareciente, como único socio funda y constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que denomina se "EFREMOV ESCALERA, S.L." y que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por sus estatutos, extendidos en seis folios de papel común. -----Dichos estatutos, de los cuales he dado lectura integra al otorgante, son aprobados y firmados a mi presencia por éste, elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma. ---

Me requiere el interviniente a mí, el Notario, para que solicite telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración







Tributaria la asignación provisional de un Número Identificación Fiscal (NIF) de la sociedad aquí constituida, y, una vez obtenido, incorpore testimonio del mismo a la presente. -----

SEGUNDO: Asunción y desembolso.- Las diez mil participaciones sociales de UN EURO de valor nominal, cada una de ellas, representativas del capital social, cifrado estatutariamente en DIEZ MIL EUROS (€ 10.000) son asumidas integramente y desembolsadas totalmente por el socio fundador mediante las aportaciones que se indican: -----

DON **GENNADY EFREMOV** asume participaciones sociales, números 1 al 10.000, por su valor nominal total de DIEZ MIL EUROS (€ 10.000) que ha desembolsado mediante aportación dineraria a la sociedad, y me acredita la realidad de la misma por certificación del depósito de dicha cantidad a nombre de la sociedad en una entidad de crédito, por lo que el capital social ha quedado totalmente desembolsado.

Y yo, el Notario, incorporo a esta matriz, dicha certificación, haciendo constar su vigencia. ------

TERCERO: Nombramiento de Administradores.- DON GENNADY EFREMOV, como único socio, en ejercicio de las

- a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el Organo de Administración designado antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil
- b) Que el Organo de Administración designado se encuentra





asimismo facultado expresamente para realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.

QUINTO: Incompatibilidades.- Se consigna expresamente la prohibición de que ocupen y ejerzan cargos en la Sociedad las personas declaradas incompatibles en la legislación vigente; y, especialmente en las fijadas para los altos cargos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, y en disposiciones específicas de las Comunidades Autónomas, declarando el nombrado no hallarse incurso en las mismas.------

SEXTO: CARACTER UNIPERSONAL DE LA SOCIEDAD.- El compareciente declara el carácter UNIPERSONAL de la sociedad constituida en este acto y solicitan del Registrador Mercantil así lo haga constar. En tanto subsista la situación de unipersonalidad la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así

- b) la exención de tasas por la publicación de la inscripción de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) contemplada en el artículo 5 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo; y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- c) la aplicación a la constitución social de los





correspondientes beneficios arancelarios notariales y						
registrales						
INCORPORACION DE LOS DOCUMENTOS						
TRAMITADOS TELEMATICAMENTE						
El interviniente me solicita a mí, el notario, la incorporación						
a la presente escritura de la notificación telemática emitida por el						
Registro Mercantil de que se ha procedido a la inscripción, con						
los correspondientes datos registrales, lo que realizaré mediante						
testimonio						
Inscripción parcial De conformidad con lo establecido en						
el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, el						
otorgante, consiente expresamente la inscripción parcial de esta						
escritura y los Estatutos unidos a ella, en el supuesto de que						
cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adolecieran de algún						
defecto a juicio del Registrador Mercantil						
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN						
Reservas y advertencias legales. Las hago al señor						
compareciente, entre ellas las de carácter fiscal y registral						
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el						

compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus

datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----Lectura. Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del art. 193 del Reglamento Notarial. -----Consentimiento. Enterado, según dice, por la lectura del documento y por mis explicaciones del contenido de esta escritura, el compareciente hace constar su consentimiento. -----Firma. Y la firma. Autorización. Y yo, el Notario, DOY FE: ----a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento.----c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. ----d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente.----e) De que el presente instrumento público queda extendido en cinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números el presente y los cuatro siguientes en orden





ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL "EFREMOV ESCALERA, S.L."

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Denominación

La sociedad se denomina "EFREMOV ESCALERA, S.L."

Artículo 2 Objeto

Constituye el objeto social:

- La explotación de servicios hoteleros, hosteleros, discotecas y otros relacionados con la restauración gastronómica y los espectáculos públicos.
- La comercialización, importación y exportación de productos alimenticios y bebidas.

La rúbrica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009) que mejor define la actividad principal de la sociedad es el código **5610**.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica, hasta que el requisito exigido quede cumplido conforma a la Ley.

Igualmente si la Ley exigiere para la realización de cualquiera de las actividades el que las mismas se lleven a cabo a través de profesionales con titulación adecuada, no podrá la sociedad realizarlas sino a través de los profesionales con titulación adecuada a tal fin.

Artículo 3. Duración

La sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y tiene duración indefinida.

Artículo 4. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de comienzo de las operaciones sociales y terminará asimismo el 31 de diciembre de ese año.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social se fija en la calle Princesa, número 21, planta cuarta, puerta 20, Alcorcón (Madrid).

El órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.

El traslado del domicilio social dentro del territorio nacional no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración.

TITULO II CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 6. Capital social y participaciones sociales

1) Capital social: El capital social, totalmente desembolsado desde su origen, se fija en la cifra de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).





2) Participaciones: Dicho capital está dividido en DIEZ MIL participaciones sociales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, indivisibles, acumulables, y numeradas correlativamente del UNO al DIEZ MIL.

Cada participación social atribuye a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 7. Libro-Registro y domicilio de socios

a) Libro-Registro:

11/2016

1. La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

2. La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del

propósito de proceder a la misma.

3. Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia

corresponde al órgano de administración.

4. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

5. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre

tanto efectos frente a la sociedad

b) Domicitio de los socios:

1. El primer domicilio de cada socio, a falta de determinación especial, será el que resulte del documento público de asunción o adquisición de participaciones sociales. La modificación de dicho domicilio, que requiere consentimiento del socio afectado, se ajustará a lo establecido anteriormente.

 Los socios residentes en el extranjero deberán designar un domicilio en territorio nacional, que constará en el Libro-Registro de socios, a efectos de recibir las notificaciones que hubiere de hacerles la sociedad.

Artículo 8. Transmisión de participaciones sociales

A) Disposiciones generales

1. Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales.

2. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público; la constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.

3. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

4. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

5. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

B) Régimen de la transmisión voluntaria "inter vivos"

a) Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones que establecen los presentes estatutos y, en todo caso, a las establecidas en la Ley.

Ello no obstante, las adjudicaciones a socios de participaciones sociales como consecuencia de liquidación de la sociedad titular de aquéllas se sujetarán al régimen previsto para las transmisiones mortis causa.

 b) También será libre la transmisión que se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios de la entidad, prestado en Junta General o fuera de ella. c) Fuera de los supuestos contemplados en las dos letras anteriores la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones contenidas en el presente artículo y, en su defecto, las establecidas en la Ley.

Dicho régimen será también aplicable a la transmisión voluntaria por actos "inter vivos" del derecho de asunción preferente de participaciones sociales, en cuyo caso deberá ajustarse a los plazos establecidos en la Ley.

Régimen:

- 1. El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los Administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.
- 2. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el Orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.
- 3. La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.
- 4. El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

- 5. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.
- 6. El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.
- 7. Áutorizada la transmisión, expresamente o por transcurso del plazo de tres meses citado en el número anterior, el socio deberá formalizarla otorgando el correspondiente documento público en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual deberá solicitar nueva autorización.
- C) Régimen de la transmisión forzosa
- En los supuestos de transmisión forzosa de participaciones sociales, como consecuencia de un procedimiento de apremio se aplicarán las normas específicamente fijadas por la Ley.

D) Régimen de la transmisión "mortis causa"

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

Artículo 9. Copropiedad de partícipaciones.

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

Artículo 10. Usufructo de participaciones sociales.





1. En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

2. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, y

supletoriamente, lo dispuesto en el Código Civil.

3. Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en la Ley a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario, se abonarán en dinero.

Artículo 11. Prenda de participaciones sociales.

En caso de prenda de participaciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por la Ley.

Artículo 12. Embargo de participaciones sociales.

En caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 13. Gobierno de la Sociedad

La Junta General es el supremo órgano soberano de la Sociedad. El Órgano de Administración, con absoluto respeto a las directrices trazadas por aquélla, será su representante para la gestión y administración de su patrimonio y la realización de cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.

SECCIÓN 1ª JUNTA GENERAL

Artículo 14. Junta General

Los socios, reunidos en Junta General -debidamente convocada o universal- decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

Artículo 15. Convocatoria

1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria: La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del dia los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

2. Forma y contenido de la convocatoria:

La Junta General será convocada mediante remisión de anuncio individual y escrito a cada uno de los socios a su domicilio a tal fin designado o al que conste en el Libro Registro de socios, mediante correo certificado con acuse de recibo.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio figurará, asimismo, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, computado a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de los socios. Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria. Sin perjuicio del previo acuerdo o decisión de convocar que compete al órgano de Administración, conforma su estructura la convocatoria para de financia de convocatoria.

Administración conforme su estructura, la comunicación podrá ser realizada por cualquier miembro del órgano de Administración cuyo nombre constará en el anuncio remitido.

No obstante lo anterior para el caso de traslado internacional del domicilio social, la forma y contenido de la convocatoria deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 98 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

- 3. Junta Universal: La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del día de la misma.
- 4. Lugar de celebración: La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta Universal, sin embargo, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o
- 5. Régimen legal: Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.

Artículo 16. Asistencia y representación

- 1. Derecho de asistencia: Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.
- 2. Representación: El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 17. Mesa de la Junta

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, o cuando sea otra la estructura del órgano de Administración, ejercerán tales cargos los Administradores que elijan los asistentes; y en su defecto, los asistentes designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Artículo 18. Desarrollo de la Junta

- 1. Forma de deliberar: Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas, y proclamar los resultados.
- 2. Acuerdos: Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

14





b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuício de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan específicos requisitos.

3. Acta de la Junta. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y aprobación se efectuará en la forma legalmente prevista.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

SECCIÓN 2ª ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Estructura y poder de representación

Será decisión de la Junta general escoger si el gobierno de la sociedad se confía a una sola persona o a varias y, en ese último supuesto, si la administración será solidaria, mancomunada o exigirá la constitución de un Consejo de Administración.

La decisión de la Junta deberá constar en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

En función de la estructura del órgano de Administración, el poder de representación corresponderá al Administrador único, a cada uno de los Administradores solidarios, a los Administradores conjuntos, que lo ejercerán actuando mancomunadamente o at Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

Artículo 20. Administrador Único:

Si la Junta General decidiere que la sociedad fuere administrada, representada y gestionada por una sola persona, se le denominará ADMINISTRADOR ÚNICO, y a él corresponderá el poder de representación para todos los actos relativos al giro o tráfico de la empresa.

Artículo 21. Administradores solidarios:

Si la Junta General decidiere que la sociedad fuere administrada, representada y gestionada por varias personas atribuyendo a cada uno de ellos el poder de representación para todos los actos relativos al giro o tráfico de la empresa, se les denominará ADMINISTRADORES SOLIDARIOS. Su número no será inferior a dos ni superior a cinco.

Artículo 22. Administradores mancomunados:

Si la Junta General decidiere que la sociedad fuere administrada, representada y gestionada por varias personas exigiendo la actuación conjunta de por lo menos dos de ellos para ejercitar el poder de representación para todos los actos relativos al giro o tráfico de la empresa, se les denominará ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS. Su número no podrá ser superior a

En caso de ser **tres ó más**, bastará con la actuación conjunta de **dos** de ellos para ejercitar el poder de representación para todos los actos relativos al giro o tráfico de la empresa.

Artículo 23. Consejo de Administración:

Si así lo decidiere la Junta General, la Sociedad será administrada, representada y gestionada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce.

El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente y se extiende a todos los actos relativos al giro o tráfico de la empresa.

Artículo 24. Administradores

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.

No podrán ser Administradores las personas incapaces según Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómico.

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la Junta General.

Artículo 25, Administradores suplentes.

La Junta General podrá nombrar suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirán en el Registro Mercantil una vez producido el cese del anterior titular.

Artículo 26. Plazo

Los Administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido

Artículo 27. Retribución

El cargo de Administrador no será retribuido. No obstante, en el caso de que el Administrador o Administradores desarrollen alguna actividad laboral en el ámbito de la sociedad, al margen de la pura administración, podrá percibir la remuneración o salario que le corresponda por la misma.

Artículo 28. Facultades

El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de Administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- A) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos Organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, pudiendo absolver posiciones en confesión judicial.
- B) Administrar toda clase de bienes y derechos de cualquier clase, fijando libremente los precios, rentas, mercedes, sueldos, plazos y demás condiciones, esenciales, naturales o accidentales de los actos y contratos que celebre, así como ejercitando y cumpliendo, cediendo y traspasando cuantos derechos y obligaciones deriven de tales actos y contratos de acuerdo con su naturaleza. En particular:
- Abrir, seguir y firmar la correspondencia postal, telegráfica, y telefónica, formalizando, haciendo y retirando en oficinas de correos y telégrafos, o cualesquiera otras públicas o privadas, toda clase de cartas y certificados, paquetes, muestras, giros, telegramas y valores declarados.
- Formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes.
- Constituir, modificar, ejecutar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo; de arrendamiento, incluso "leasing" y aparcería, cobrar, pagar y revisar rentas, desahuciar inquilinos,





arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes, usar y disponer de los derechos de tanteo, retracto, adquisición preferente u otros especiales; seguros; depósito y custodia; ejecución de obra y transporte de cualquier clase; concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de entidades públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes; contratar suministros, en especial servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros por tubería o cable; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos con o sin indemnización; ejercitar y cumplir cuantos derechos y obligaciones dimanen de los referidos contratos.

C) Disponer, transmitir, adquirir, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases por los precios, pactos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día, con todo tipo de pactos y condiciones.

Constituir, modificar o extinguir, toda clase de gravámenes o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores.

Celebrar y suscribir toda clase de contratos, de administración, disposición o riguroso dominio, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.

Participar en otras sociedades de objeto social idéntico o análogo, suscribiendo o comprando sus participaciones o acciones, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos urjan a favor de la sociedad en su condición de socio.

D) Realizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, y divisiones; divisiones horizontales, o constitución de comunidades funcionales; realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad; y cualesquiera otros actos de modificación hipotecaria.

E) Concertar toda clase de préstamos o créditos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el art. 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.

F) Afianzar, avalar y de cualquier otro modo garantizar en nombre de la Sociedad el pago de todo crédito o préstamo o deuda en general que por particulares, Bancos Oficinas, incluso el de España y sus Sucursales, Bancos privados, Cajas de Ahorro y cualquier otra Entidad de crédito oficial o privada, se concedan a cualesquiera personas, físicas o jurídicas, extendiéndose la facultad a la posibilidad de afianzar, avalar o garantizar toda póliza en la que se formalicen dichas operaciones, así como letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito, en los que la Sociedad, Empresa o persona avalada obtenga su crédito en los que figure ella como librador, librado, aceptante, tomador, endosante o en cualquier otro concepto, quedando incluida la posibilidad de contraavalar toda clase de afianzamientos, quedando la persona facultada para poder fijar libremente las condiciones de la garantía. En todo caso y frente a terceros, se considerará que estas operaciones, directa o indirectamente, redundan en beneficio de la propia Sociedad, sin que, en ningún supuesto, pueda oponerse excepción alguna al acreedor.

G) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos o prendas de valores, y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria, celebrando los actos y contratos propios de su ámbito con libertad para fijar pactos, cláusulas y condiciones

H) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de efectos, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario.

I) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, incluso con la Administración pública; aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas y traspasarlas cuanto

las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.

- J) Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.
- K) Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime conveniente, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos.
- L) Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes.
- M) Solicitar ante cualesquiera Organismos Españoles o Extranjeros, la Agencia Tributaria y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, toda clase de Certificados de Firma Digital de la Sociedad, y, en especial, solicitar un certificado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Real Casa de la Moneda, para obtener la condición de titular de los sistemas de comunicación y suministro de datos relativos a las declaraciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de conformidad con el Anexo IV de la orden de 24 de abril de 2.001. Asimismo, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de los órganos competentes de todas las calificaciones, autorizaciones y títulos necesarios para poder presentar declaraciones tributarias a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en virtud de dicha Orden.

Toda esta descripción de facultades debe entenderse realizada a título meramente explicativo y por tanto interpretarse de forma extensiva abarcando a cuantos actos y contratos sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social. En todo caso la sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los presentes Estatutos que el acto no está comprendido en el objeto social.

Artículo 29. Régimen del Consejo de Administración

- 1. Composición: El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes o Vicesecretarios.
- 2. Convocatoria: La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes; en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.
- La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.
- El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo.
- **3. Representación**: Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión mediante carta dirigida al Presidente.
- 4. Constitución: El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
- 5. Forma de deliberar y tomar acuerdos: Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.





El voto del Presidente será dirimente

6. Acta: Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma.

7. Delegación de facultades: El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros delegados, determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el registro Mercantil.

8. Autorregulación: En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30. Cuentas anuales

Las cuentas anuales se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la Ley.

Artículo 31. Disolución y liquidación

 La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.

 Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.

Artículo 32. Sociedad unipersonal

La declaración de unipersonalidad como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, o de serlo desde el origen de la sociedad, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único. En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

Si la sociedad tuviere carácter unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Ka

Localizador R.M.C.: INC-17068373-INR-24916100



CERTIFICACIÓN NO. 17068373

DON José Ramón Iván Fernández Mariño , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. GENNADY EFREMOV,
en solicitud presentada al Diario con fecha 20/04/2017, asiento 17069443,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

EFREMOV ESCALERA, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiuno de Abril de Dos Mil Diecisiete.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

⁺⁻ NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.





Bankia

Bankia, S.A. Sucursal nº 2990

D. CARLOS PÉREZ DE AYALA BLÁZQUEZ en su condición de apoderado de Bankia, S.A., con C.I.F. A-14010342, con domicilio social en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia.

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de Julio de 2010, que en esta Sucursal con fecha 25 de Abril de 2.017 y en la cuenta número ES87-2038-2990-90-6000132854, a nombre de EFREMOV ESCALERA <u>S.L., en constitución</u> se ha ingresado por GENNADY EFREMOV el importe de 10.000 euros, según manifiesta, en concepto de aportación de capital

En Alcorcon a 25 de Abril de 2.017

Fdo. D. ¢arlos Pérez de Ayala plázquez





Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Cunsejo General del Notoriodo y la Agencia Estatul de la Adochiproctos Telestacia

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

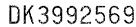
Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional B87815692

Fecha de expedición del NIF Provisional
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

26/04/2017 EFREMOV ESCALERA, SL PRINCESA, 21 4 20 - 28922 Alcorcón (Madrid) PRINCESA, 21 4 20 - 28922 Alcorcón (Madrid) ZQUNBUJ6S2TJW3SU

1129, 26/04/2017







Madrid a 26 de abril de 2017 14:00h



4	Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego	Impuesto sobre transmisiones Pat		
	ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA		od mentados o la	
	munidad de Madrid			O A A STATE OF THE
	r Administración 72000 CPR: 9055644 na Liquidadora: O.L. ALCORCÓN			
	na Elquidacióna. Los personates recogidos serán incorporados y tratados en el fiche	ero TRIBSUBPA, cuva finalidad es la ordenación de la l		2 8 0 0 3
por la ser ced	Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Dato idos salvo en los supuestos previstos en la Ley. El drgano respons	os Personales de la Agencia de Protección de Datos de Table del fichero es la Dirección General de Tributos y C	la Comunidad de Madrid (www.madri Ordenación y Gestión del Juego, y la dir	1.org/apdcm), y no podrán ección donde el interesado
	gercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposici miento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de dictem		nero 30 de Madrid (28010); Lodo lo cua	se informa en
	ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL JUEC PRESENTACIÓN TELEMÁTICA	<u>G</u> O		
_	003 2017 T 424717 26/04/2	017		
			26 Mes 04 A80	2017
	B87815692 FEREMOV ESCALERA SL			
	B87815692 EFREMOV ESCALERA, SL			
Sujeto Pasivo	CALLE PRINCESA		21 投票的可能需求按照明的最高的概	
Sujet	MADRID Alcorcon			28922
يو.				
Transmitente				
Trans				
	X Alvarez Merino Urbano		2017	1129
	SOU SOCIEDA	DES NO ANÓNIMAS; CONSTITUCIÓN		
Documento	Ambourse			
		المح <u>الا بد ويورخ دو</u> ره <u>نوازها و التارت المنظم منتصاد و سود دور وراز از (</u> فرانسارچارات -		namentin-19-andarankining
	10.000,00	LICANDACIONIO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10.000:00
ļ		Reducción ; 2 %	3	0.00
	Prescrito Avenus XI Nasujeta	Base Lightdable [1] 33 1		10.000,00
uídación	flindamento legal de la exerción de no sujeción		5 % (1994)	
liquío	45.I.B.110P.SOCIETA.		6 B	000
Autoliq	Liquidackin soimpjementaria N. justificantesie primera Autolepisessiön	CODE 7 0,00 %	9	0,00
	N Jostiniante de primera Avraliquidadon C		10! [1] [1]	
E CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	Municipal design of the second state of the se	TOTAL A TINGHISAR	12 - 12 - 13 - 14 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15	
	Harasa sang sang sang garang dan kanggaran pang manakan dan sang bangsan dan panggaran dalik Manakan bang sang sang sang sang sang sang sang s		Andreas	OOO STATE
¤	05366263H Alvarez Merino Urbano		=======================================	916196639
esentador	Crejet per le supportant de la compani de la participa de la compani de la companio de la compani de la companio de la compani d	que, junto con di documento original, presenta una copia del mismo qu	e calredge en Todas sus terminas con equel.	
I		in .		-24:

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA TESORERÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



DILTGENCIA DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

Con fecha 26/04/2017	se ha presentado de	claración tributaria	a correspondiente a	al impuesto
sobre	Transmisiones Patrimoniales y A	ctos Juridicos Documer	ıtados	aue
ha recibido el número de	presentación 903-2	2017-T-424717	acompañada de la	a siguiente
autoliquidación:		·		

Nº de autoliquidación	6008114601860
Sujeto pasivo	B87815692 EFREMOV ESCALERA, SL
Tipo de documento	Público
Notario autorizante	Alvarez Merino Urbano
Número de protocolo	1129
Año de protocolo	2017
Calificación de la operación	Exento
Importe ingresado	0,00
NCCM / Código de autorización	

La presente diligencia constituye nota de presentación a los efectos de acceso al registro del correspondiente documento (artículos 99.1 R.D. 1629/91, de 8 de noviembre y artículo 122 del R.D. 828/95, de 29 de mayo).

Esta Autoliquidación queda pendiente de comprobación por la Administración.

4D28328083C357E2

El código CSO acredita la veracidad y autenticidad de la diligencia, pudiéndose consultar a través de la Oficina Virtual tributaria en el Portal del Contribuyente www.madrid.org.





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID Paseo de la Castellana, 44 28046 - Madrid

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2017/1129, autorizada el día velntiséis de abril de dos mil diecisiete por el notario ALVAREZ MERINO URBANO, que fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, con el número de entrada 1/2017/55.334,0, diario 82, asiento 243, ha sido inscrita con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en el tomo 35806, follo 172, inscripción 1 con hoja M-643373, de la entidad EFREMOV ESCALERA SL.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

NO SE INSCRIBE la enumeración de facultades conferidas al órgano de Administración, de conformidad con lo previsto en el Artículo 185-6 del Reglamento del Registro Mercantil.

Se pone en su conocimiento que la documentación reseñada ha sido despachada. Podrá abonarse mediante transferencia, sin acumular los importes correspondientes a otras entradas (documentos) notificados previamente. El ingreso se realizará en la cuenta número IBAN ES03 2100 1901 5122 0068 7571, por un importe de 178,61 € . Se ruega indicar en el concepto de la citada transferencia: Entrada 55.334/2017

Madrid, veintiocho de abril de dos mil diecisiete

El registrador, Fco Javier Navla Osorio García Braga A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diclembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se

formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la Información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web <u>www.registradores.org</u>.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarios dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO JAVIER NAVIA OSORIO GARCIA BRAGA a día 28/04/2017.

Í,paF(t{:È0vÎ

(*) C.S.V.: 12806538088491260

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).





ES COPIA LITERAL AUTORIZADA del instrumento preinserto, que con el número que lo encabeza, forma parte del Protocolo general corriente de instrumentos públicos de esta Notaría, la expido para la sociedad constituida, en catorce folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, el presente y los trece siguientes correlativos en número, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. En Alcorcón, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete. DOY FE.

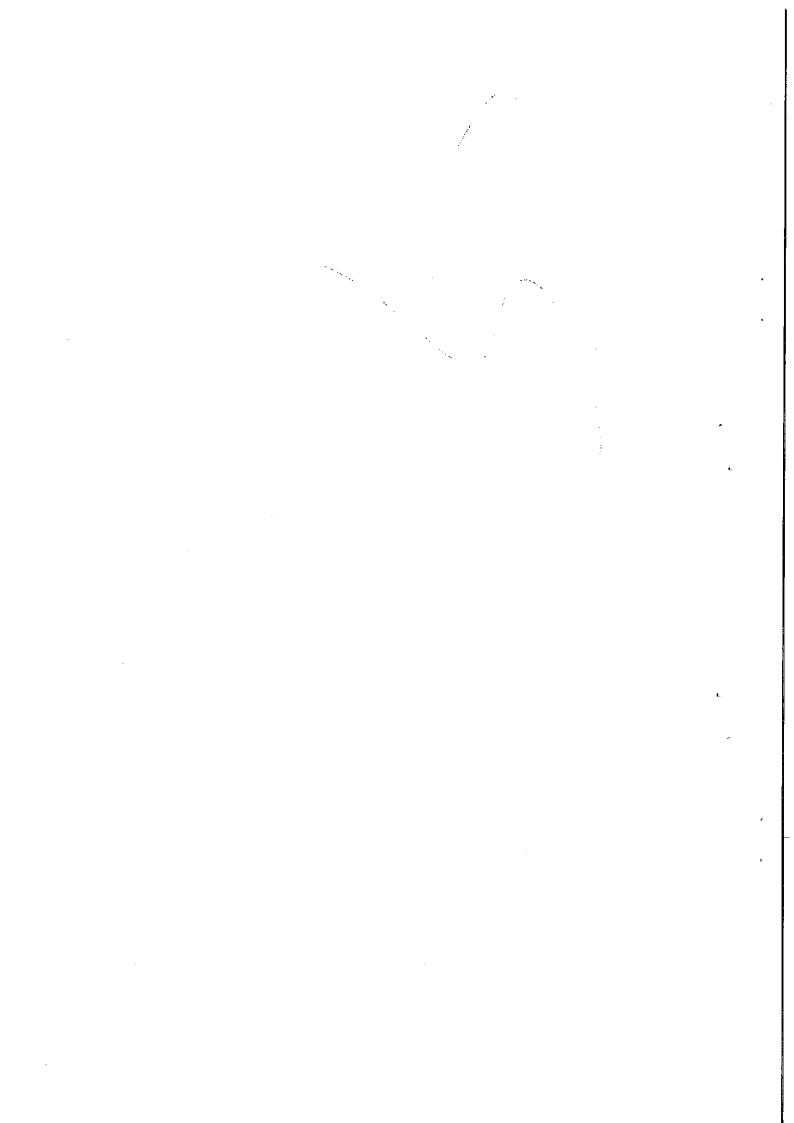
Bases: 10.000 Números: 1,2,4,7 Derechos: 246,04 NOTARIADO EUROPA
NINIE PRIES FIDE

NOTARIADO

LOS CON Urbano

PRIUS PRIUS PRIUS PRIUS PRIUS PRIUS PRIUS FIDE

CÓN (Madrid)







Folio agregado a la escritura Número 01129/2017 de Don URBANO ALVAREZ MERINO para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.